



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 462 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 27 JUN 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 512-2017, con CUT N° 27003-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 20 de febrero de 2017, presentado por la señora Marleni Huamán Gutiérrez, en calidad de Presidenta de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento MUNAYPATA de la Comunidad Campesina de HUAYLLACCOCHA**, ubicado en el distrito de Huarocondo, provincia de Anta, región Cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario¹. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado, que corre a (fojas 01 al 101), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N°484-2012-ANA; por consiguiente, debe proceder la Formalización de Uso de Agua solicitada;

¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar** con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA). **b. Inscribir** los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). **c. Promover** el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos. **d. Brindar seguridad jurídica** a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo. **e. Acreditar** la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas. Igualmente la **sección 6.3 Requisitos**, en el acápite 6.3.1 Uso Poblacional, establece: Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a. Reconocimiento** de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente. **b. Documento** que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente. **c. Memoria Descriptiva** de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A. **d. Certificación Ambiental**, en caso corresponda.

² Primera Disposición Complementaria Final Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en el artículo 42° *Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. Las oposición que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 4° Requisitos de la solicitud, numeral 4.2 A la solicitud debe acompañarse, en copia simple, los documentos siguientes a) Documento de identidad del solicitante. b) En caso intervenga en calidad de representante o apoderado: b.1 Documento de identidad del poderdante o representado a nombre de quien interviene. b.2 Documento que contiene el poder que le faculta para iniciar el procedimiento. b.3 Documento que acredite la existencia de la persona jurídica, de ser el caso. Asimismo la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; establece en el artículo 113° Requisitos de los escritos. **Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:** 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, **la calidad de representante y de la persona a quien represente.** 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...); el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 149° la facultad a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión. De estos textos legales fluye, que las autoridades administrativas están facultadas para acumular escritos y procedimientos que se encuentran en trámite, que se traten de asuntos conexos o guarden conexión, siendo procedente ser acumulados con el propósito que se concluyan en un mismo acto administrativo;*

Que, con escrito de fecha de recepción 13-02-2017 que obra (folio 38), presentado ante Mesa de Partes de la Administración Local de Agua Cusco, con registro de ingreso N° 455-2017; el señor Luis Cesar Cusi Huamán, identificado con DNI N° 43012978, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Huayllaccocha; interpone Oposición a todo trámite dentro de su institución del sector de Munaypata fondo Chaccacollo dentro de nuestra jurisdicción, por encontrarnos en litigio en dicho sector; suscribiendo el escrito, Luis Cesar Cusi Huamán, con sello de Presidente de la Comunidad Campesina Huayllaccocha, Valerio Huamán Pilco, con sello de Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Huayllaccocha y una firma sin nombre. Del escrito se advierte lo siguiente: no contiene fundamento técnico ni legal de la oposición, no precisa de forma clara su oposición, no adjunta ningún documento que acredite la calidad de representante y a la persona a quien representa (persona jurídica) en este caso, a la Comunidad Campesina de Huayllaccocha. Por lo que, la oposición no cumple con las formalidades de acuerdo a ley - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 (descritos líneas arriba). Por estas consideraciones expuestas, esta Autoridad opina declarar improcedente la oposición interpuesta por el señor Alejo Puma Huamán, identificado con DNI N° 43012978, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Huayllaccocha;

Que, con Carta N° 042-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 41), la Administración Local de Agua Cusco, corre traslado de la oposición al administrado. Con escrito de fecha de recepción 29-03-2017 (folio 42) el administrado realiza su descargo de la oposición;



Que, se efectuó la verificación técnica de campo, en fecha 27-04-2017 (fojas 89 y 90), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de las fuentes hídricas: Manantial Saucechayoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, 807905 E, 8517147 N y altitud 3614 msnm, con un caudal de 0.25 l/s; Manantial Saqrachayoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, 807962 E, 8517125 N y altitud 3616 msnm, con un caudal de 0.15 l/s;



Que, con Informe Técnico N° 142-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT (fojas 91 al 98) elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, informe que precisa: Uso de terceros: En la verificación técnica de campo se constató que cerca de esta infraestructura hidráulica no existe ningún uso de tercero. Y concluye: el administrado ha presentado los requisitos exigidos por la R.J. N° 484-2012-ANA, que los manantiales Saucechayoc y Saqrachayoc, son de uso exclusivo de la JASS, y después de haber realizado el análisis técnico legal y al haberse encontrado conformidad en sus partes, procede otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento MUNAYPATA de la Comunidad Campesina de HUAYLLACCOCHA, por un caudal promedio de 0.40 l/s y hasta por un volumen total anual de 12,614.40. Con Oficio N° 675-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 99) la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;

Que, con Informe Técnico N° 077-2017-ANA-AAA-XII-UV/SubDARH/EASS/rma (fojas 100 y 101) elaborado por el Especialista SDARH y suscrito por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, quienes dan la conformidad al Informe Técnico N° 142-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/ GSCT, emitido por la ALA Cusco. Por tanto, recomiendan que la Unidad de Asesoría Jurídica, considere el análisis técnico revisado y por la Sub DARH, a efectos de remitir la resolución directoral;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable la solicitud;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 243-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 077-2017-ANA-AAA-XII-UV/SubDARH/EASS/rma; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, el procedimiento administrativo N° 512-2017, con CUT N° 27003-2017, sobre Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, acogiendo a la Formalización de Uso de Agua, presentado por la señora Marleni Huamán Gutiérrez, en calidad de Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento MUNAYPATA de la Comunidad Campesina de HUAYLLACCOCHA, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, región de Cusco; y la oposición con registro de ingreso N° 455-2017, interpuesto por el señor Luis Cesar Cusi Huamán,



identificado con DNI N° 43012978, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Huayllaccocha; tramitados ante la Administración Local del Agua Cusco.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR - ANA

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de oposición con registro de ingreso N° 1455-2017, interpuesto por el señor Luis Cesar Cusi Huamán, identificado con DNI N° 43012978, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Huayllaccocha; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento MUNAYPATA de la Comunidad Campesina de HUAYLLACCOCHA**, ubicado en el distrito de Huroconco, provincia de Anta, región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL PUNTO DE CAPTACION UTM DATUM (WGS 84_Z 18 Sur)			VOLUMEN DE AGUA OTORGADO (m3)
			ESTE	NORTE	COTA (m.s.n.m.)	
Localidad : Sector Munaypata	Manantial	Saucechayoc	807905	8517147	3614	7,884.00
Distrito : Huroconco						
Provincia : Anta		Sagrachayoc	807962	8517125	3616	4,730.40
Region : Cusco						
TOTAL						12,614.40

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento MUNAYPATA de la Comunidad Campesina de HUAYLLACCOCHA**, ubicado en el distrito de Huroconco, provincia de Anta, región Cusco. Y del balance hídrico (oferta – demanda hídrica) donde se ubican las fuentes de agua, se tiene déficit en todos los meses del año, según el siguiente cuadro:

BALANCE HÍDRICO (OFERTA - DEMANDA)													
DESCRIPCION	MESES												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
OFERTA HÍDRICA (m3)	1071.36	967.66	1071.36	1036.80	1071.36	1036.80	1071.36	1071.36	1036.80	1071.36	1036.80	1071.36	12,614.40
DEMANDA HÍDRICA (m3)	1294.56	1169.28	1294.56	1252.80	1294.56	1252.80	1294.56	1294.56	1252.80	1294.56	1252.80	1294.56	15,242.40
OFERTA - DEMANDA (m3)	-223.20	-201.60	-223.20	-216.00	-223.20	-216.00	-223.20	-223.20	-216.00	-223.20	-216.00	-223.20	-2,628.00

Por lo tanto, se le otorga el recurso hídrico hasta por un volumen anual de **12,614.40 m3/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

FUENTES DE AGUA	Unid.	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN TOTAL ANUAL (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Saucechayoc	l/s	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	0.250	7,884.00
	m3	669.60	624.00	669.60	648.00	669.60	648.00	669.60	669.60	648.00	669.60	648.00	669.60	
Sagrachayoc	l/s	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	4,730.40
	m3	401.76	362.88	401.76	388.80	401.76	388.80	401.76	401.76	388.80	401.76	388.80	401.76	
TOTAL		1,071.36	967.66	1,071.36	1,036.80	1,071.36	1,036.80	1,071.36	1,071.36	1,036.80	1,071.36	1,036.80	1,071.36	12,614.40



ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 9°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 10°.- NOTIFICAR la resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chile
DIRECTOR
CIP. N° 59821